



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE OAXACA.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

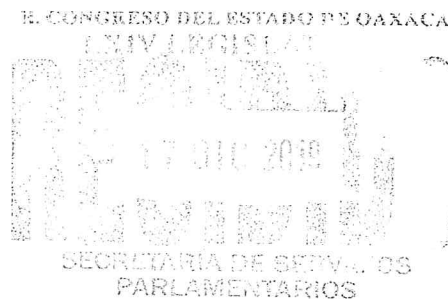
La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de diciembre del 2019.*



**INÉS LEAL PELÁEZ.**

DIPUTADA.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. De conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El consumo y el abuso de drogas, tanto lícitas como ilícitas, en los últimos años han crecido alrededor del mundo, por lo cual este fenómeno se ha posicionado en el contexto internacional, el cual nace desde el ámbito municipal como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia. El consumo de sustancias que generan adicción no sólo tiene repercusiones en la salud de quienes las consumen, sino que también afectan su entorno cercano, teniendo graves consecuencias en el ámbito social, como dificultades para realizar actividades cotidianas, afectación de las relaciones personales y disminución de la capacidad de desarrollo económico.

En este sentido, es importante que los gobiernos Federal, Estatal, pero en especial el Municipal asuma un compromiso decidido a favor del control y regulación de la oferta de este tipo de sustancias, limitando su disponibilidad, pero fundamentalmente en pro de una reducción significativa de la demanda, para lo cual la prevención juega un papel clave.

De acuerdo a lo revelado por la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, en nuestro país los datos respecto al incremento en el consumo de algunas drogas, tanto legales como ilegales, son preocupantes.

En cuanto respecta a las drogas, entre 2011 y 2016 el porcentaje de la población total (personas de 12 a 65 años) que admitieron haber consumido al menos alguna vez en la vida cualquier droga o drogas ilegales y marihuana pasó de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6%, respectivamente.

Por su parte, la misma encuesta revela que el consumo excesivo de alcohol en la población durante el último año aumentó, entre 2011 y 2016, de 28% a 33.6%. Asimismo, el porcentaje de personas que consumen alcohol diariamente en nuestro país pasó de 0.8% en 2011 a 2.9% en 2016.

Igualmente, es de destacar que se observa una tendencia sostenida en la reducción en la edad de inicio del consumo de drogas: 20.6 años en 2002, 18.7 en 2008, 18.8 en 2011 y 17.8 en 2016, lo cual



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

confirma que, como está pasando en otras partes del mundo, el primer contacto con las sustancias adictivas se produce a edades cada vez más tempranas.

**SEGUNDO.-** Que la organización Mundial de la Salud, define a una adicción como una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Por tanto, se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Además, las adicciones se conciben como una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.

Que la Ley General de Salud considera a las adicciones como un problema de salud pública y por ello, establece en su artículo 235 la regulación jurídica y administrativa sobre la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga.

**TERCERO.-** De acuerdo a los últimos registros, los embarazos en oaxaqueñas de 15 a 19 años de edad, es de al menos 95 por cada mil, cuando la media nacional es de 77. En lo que corresponde a nuestro Estado, se estima que al año se registran más de 9 mil embarazos adolescentes; la edad promedio se encuentra entre los 14 y 19 años de edad, por la cual estas mujercitas, muchas de las veces tienen que abandonar sus estudios y requieren de los apoyos familiares y gubernamentales.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que, en el país, 450 mil nacimientos son registrados por madres con 19 años de edad al momento del parto. La encuesta reciente realizada por el citado Instituto, menciona que las adolescentes de entre 15 y 19 años declararon haber tenido relaciones sexuales; el 60.5% dijo no haber usado un método anticonceptivo durante su primera relación sexual; en las jóvenes de 25 a 29 años, esta proporción es mayor.

El inicio temprano de las relaciones sexuales entre los adolescentes sin la debida protección los expone a enfermedades de transmisión sexual o embarazos de alto riesgo que implica peligro para la vida de la madre y su bebe. Es importante aclarar que el abandono escolar no es lo mismo que la deserción, pues el primero se refiere a los alumnos que por tener otras prioridades deciden dejar sus estudios, mientras que la segunda es una situación determinada que les afecta de manera directa y les impide permanecer en las escuelas.

**CUARTO.-** La Organización de las Naciones Unidas señala que el embarazo en la adolescencia tiene un efecto profundo en la trayectoria de vida de las adolescentes, ya que obstaculiza su desarrollo psicosocial, repercute negativamente en sus oportunidades educativas y laborales y contribuye a perpetuar los ciclos intergeneracionales de pobreza para las jóvenes, sus familias y sus comunidades, ya que muchas adolescentes que quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela y una adolescente con escasa o ninguna educación tiene menos oportunidades de desarrollo y por consiguiente encontrar un trabajo.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que los embarazos en la adolescencia llegan a poner en riesgo la salud y vida, tanto de las adolescentes, como de los recién



Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

nacidos, siendo las complicaciones durante el embarazo y el parto, la segunda causa de muerte entre las jóvenes de 15 a 19 años en todo el mundo.

En ese mismo, tenor la OMS reporta que en la mayoría de los embarazos de las adolescentes no son planeados, ni deseados y se dan con mayor frecuencia en las comunidades rurales. Sin embargo, dicho Organismo advierte que en la mayoría de las ocasiones, las jóvenes no saben cómo evitar el embarazo, pues en muchos países no hay educación sexual.

Ahora bien, a efecto de dar atención al problema de los embarazos de las adolescentes, la Organización Mundial de la Salud emitió las directrices de acciones en el plano normativo, el plano individual, familiar y comunitario y en el marco de los sistemas de salud que figuran para prevenir el embarazo precoz y los resultados reproductivos adversos en adolescentes de los países en desarrollo. Entre las directrices se encuentran: La de crear comprensión y apoyo para reducir los embarazos antes de los 20 años, dentro de esta directriz, la OMS estableció que los países deben realizar:

- A) Acciones en el plano normativo: Las cuales consisten en apoyar los programas multisectoriales e integrales de prevención del embarazo en adolescentes, y
- B) Acciones en el plano individual, familiar y comunitario: Estas acciones se basan en educar a las niñas y niños sobre la sexualidad, conseguir el apoyo de la comunidad para evitar el embarazo precoz y aumentar el acceso a los anticonceptivos modernos, en particular a los anticonceptivos reversibles de larga duración.

**QUINTO.-** Los datos anteriores ponen de manifiesto que el tema de las adicciones y embarazos adolescentes en nuestro país es un asunto que requiere de la atención prioritaria por parte del Estado a través de un amplio abanico de intervenciones, las cuales no deben limitarse a la detección oportuna de los problemas de adicción en las personas, su tratamiento efectivo y rehabilitación, sino que deben centrarse en un enfoque preventivo que permita evitar lo más posible el contacto de las personas, especialmente de las que pertenecen a los grupos más vulnerables, con las sustancias adictivas y retrasar la edad de inicio en el consumo.

En este orden de ideas, tan importante es concientizar a las niñas, niños y las juventudes sobre los efectos negativos que el consumo de drogas y alcohol pueden tener sobre su salud, y embarazos adolescentes en sus actividades cotidianas y su entorno personal, como contar con espacios y medios a través de los cuales se promueva el sano desarrollo de las nuevas generaciones.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



Dip. Inés Leal Peláez.  
 Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

<p><b>TITULO TERCERO</b>  <b>DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a LXXXVII. (...)</p> <p>LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p><b>TITULO TERCERO</b>  <b>DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a LXXXVII. (...)</p> <p><b>LXXXVIII.- CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, PARA IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y PREVENCIÓN DE EMBARAZO ADOLESCENTE, DE ACUERDO A LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY ESTATAL DE SALUD Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LOS CENTROS EDUCATIVOS ESCOLARES;</b></p> <p><b>LXXXIX.- CREAR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE IMPLEMENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA;</b></p> <p>XC.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**TITULO TERCERO**



Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO II  
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a LXXXVII. (...)

LXXXVIII. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones de gobierno estatal y federal, para implementar programas y campañas permanentes de prevención de adicciones y prevención de embarazo adolescente, de acuerdo a Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud y servicios públicos municipales, en los centros educativos escolares;

LXXXIX. Crear la Instancia Municipal de Prevención y Cuidado de la Salud, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de salud pública;

XC.- las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de diciembre del 2019.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
DIPUTADA.